

EL DERECHO NATURAL A LA LUZ DE LA FE

POR

CONSUELO MARTÍNEZ-SICLUNA Y SEPÚLVEDA

El tema que me toca desarrollar hace referencia a la vinculación entre el Derecho Natural y la fe y en él se encuentran algunas de las cuestiones que durante años he tratado, no sé si acertadamente de transmitir a mis alumnos en los cursos que imparto en la Universidad Complutense. Mi intención como docente de Derecho Natural ha sido precisamente la de comunicar la existencia de esta vinculación esencial. Ahora bien, ¿qué debe el Derecho Natural a la fe? Todo, porque es su misma razón de existir y hasta tal punto es esto así que la profunda secularización del mundo actual ha incidido de manera clara a la hora de comprender el por qué y la justificación del Derecho Natural. Sólo los que se mantienen abiertos a la fe pueden explicar un Derecho Natural que hace referencia al ser del individuo y con ello justificar el sentido de una ordenación natural; aquéllos que proclaman la negación de la fe como un vehículo de explicación del Derecho Natural se han visto incapaces para proceder a definir el mismo, despojado de una raíz esencial, y se han limitado a certificar su muerte y su sustitución por otras maneras de acceder al conocimiento del Derecho, como pura normatividad, como sumisión a la voluntad legislativa. Es decir, la pérdida de la fe, su ausencia, ha revelado también el sin sentido de un Derecho Natural, que mero objeto conceptual, no dice nada, no responde a ningún interrogante y no puede conectarse al hombre. La negación del Derecho Natural va pareja con la negación de la fe, la negación de la fe es el resultado de una visión parcial de la

dimensión humana, que la despoja de lo que en el individuo es su sustrato vital, y al tiempo la convierte en un instrumento fácil para los intereses de un materialismo que se ha infiltrado por todas las arterias del cuerpo social.

Un Derecho Natural sin fe queda abocado a la salida propiciada por el determinismo: no nos permitiría establecer un deber-ser, una ordenación debida de conductas y nos tendríamos que limitar a aceptar como naturales comportamientos contradictorios, convivir o enfrentarnos, simplemente porque revelan una situación *de facto* (1). Recuerdo en este sentido una pregunta realizada en clase por una alumna, hablando precisamente del concepto de Derecho Natural y que revela el caos y la desolación en la que se mueve un mundo que ha perdido de vista el fin para el que ha sido creado: "¿Y si mi razón me dice que lo natural no es respetar la vida del otro sino matarle?".

Efectivamente, una conclusión semejante sería perfectamente válida en el esquema conceptual hoy imperante, porque el desconocimiento de la verdadera naturaleza racional del hombre, el desconocimiento de que esta naturaleza es manifestación del orden establecido por Dios, podría llegar a convencernos de que tan natural es al hombre vivir en armonía como luchar por lo más elemental, podría conducirnos a admitir una naturaleza que obra por impulsos, por instintos poco más evolucionados que los de los seres irracionales, una naturaleza que se encuentra predeterminada y que no es incapaz de determinarse a sí misma.

De ahí, también la posible explicación de ciertas conductas, desde el aborto hasta el abandono de nuestros ancianos, propias de un marco social condicionado por una idea de naturaleza que es la expresión de un mundo de hechos, de situaciones contradictorias, antagónicas, donde todo cabe porque nada puede explicarse, y nada se explica sin un Orden a través del cual podemos distinguir el bien que debe hacerse del mal del que debemos abstenemos. Sin el recurso a la fe, a la aceptación de lo que ese Orden exige de nosotros y nos impone, lo mismo podríamos

(1) Sobre ello ver SERGIO COTTA, *El Derecho en la existencia humana*, trad. de Ismael Peidró Pastor, Eunsa, Pamplona, 1987, pág. 171.

entender que el bien que hay que hacer es la muerte del feto y el mal del que debemos abstenernos es la conservación de la vida humana que existe desde la concepción.

En palabras de nuestro querido Padre Victorino Rodríguez, el Derecho está constituido esencialmente "por la relación trascendental de la vida humana a su propia perfección en la convivencia social, connotando formalmente la estricta exigibilidad o deber legal de los demás y la responsabilidad ante Dios, plasmador de la naturaleza humana y de sus exigencias perfectivas" (2). La esencia del Derecho, ya sea en su doble vertiente de Derecho Natural y de Derecho Positivo, es la idea de una ordenación dirigida a una finalidad, la perfección de la criatura racional, esto es, finalidad trascendental que no excluye sino que de hecho se inserta en la vida social, y finalidad que, al tiempo, presupone tanto una Autoridad superior a la humana como la responsabilidad del hombre frente a su Creador. De esta manera, el fin del que nos habla el Derecho Natural es el de la relación, el vínculo entre Dios y el hombre, siendo el propio Derecho Natural instrumento para expresar esa relación. Ahora bien, si es propio de la razón el estar dirigida a un fin hay algo que es previo a la razón humana y es el plan concebido por Dios, un plan que la razón por sí sola no puede explicar y en el que es un vehículo necesario el auxilio de la fe. Pero estamos hablando ya de un Derecho Natural que ha encontrado en Dios su fundamento. Es decir, nos estamos refiriendo a un concepto de Derecho Natural transmitido a través de la *religatio* del hombre con Dios.

La pregunta que cabe plantear es si sería posible un Derecho Natural expresado en otros términos distintos de los que le vienen proporcionados por formar parte del Orden establecido por Dios. Tajantemente no. Es más, cabría señalar que todo nos dirige hacia el reconocimiento de una naturaleza humana creada, hacia la responsabilidad asumida por Dios y ante Él, hacia una perfección de la criatura humana que sin Dios sólo puede quedar insatisfecha. Los que han intentado vanamente edificar un

(2) VICTORINO RODRÍGUEZ O. P., "Raíces metafísicas del derecho", en *Verbo*, n.º 187, julio-agosto 1980, pág. 840.

Derecho Natural a espaldas de Dios, al margen de un fundamento teológico, sólo han conseguido abocar al individuo hacia la desesperación y la muerte, hacia un mundo en el que nada queda a salvo, donde paradójicamente los derechos llamados fundamentales, como nos ha ilustrado al respecto en su espléndido libro, sobre dicho tema, Estanislao Cantero, son derechos elevados sobre la ausencia de una concepción antropológica común, y donde, paradójicamente, la más amplia expresión de la libertad parece consistir en la decisión sobre el inicio y el fin de la vida, con la única intención de negar que ésta sea un bien absoluto. Ya no estamos tan sólo ante el relativismo sino ante su consecuencia: el nihilismo. Que éste haya llegado por la vía de los detractores del Derecho Natural no debe de extrañarnos. Kelsen, uno de los autores que más influyen en la marea relativista, no deja de reconocer, sin embargo, lo que el Derecho Natural le debe a la fe: "... *Solamente si se piensa que la naturaleza es creada o gobernada por Dios cabe admitir que las leyes de esta naturaleza son normas: solamente entonces cabe encontrar en esta naturaleza el derecho justo, solamente entonces puede deductirse éste de aquélla. Todo ello aparece todavía mucho más claramente en una teoría teleológica del Derecho natural. Solamente cabe interpretar la naturaleza como un todo ordenado según fines cuando se supone que una voluntad trascendente impone esos fines a los hechos naturales. Sólo una teoría teológica del Derecho natural podrá ser teleológica*" (3).

El Derecho Natural separado de Dios nos conduce a una naturaleza que ha perdido su sentido normativista, que ya no puede regular conductas ni establecer límites para la actuación del individuo. La naturaleza humana sin fundamento teológico es al tiempo una naturaleza que carece de fines: si toda ordenación se encuentra dirigida a una finalidad, de qué sirve el orden si ya no hay fin, o más aún, ¿es posible siquiera concebir un orden? Y una naturaleza que no se haya ordenada y que niega la existencia de la Autoridad divina que la ha creado puede interpretar, en

(3) HANS KELSEN, "Justicia y Derecho Natural", en el libro colectivo *Crítica del Derecho Natural*, introd. y trad. de Elías Díaz, Ed. Taurus, Madrid, 1966, pág. 105.

clave naturalística y no racionalista —porque no es teológica ni teleológica— que tan natural le es al hombre el incesto como la homosexualidad, la familia monoparental como la poligamia, las uniones de hecho “homo” y heterosexuales, la utilización de la vida como un objeto de transacción comercial con intervención incluso del Estado como una parte más, de donde la posibilidad de estos grandes logros de la Modernidad que niega a Dios, la posibilidad de que el embrión pueda ser congelado, el ser humano pueda ser clonado, los animales herbívoros sean carnívoros y produzcan a un ritmo stajanovista y las afamadas expresiones detrás de las cuales se esconde la tragedia de una cadena a la que el indefenso se ve conducido: “madre de alquiler”, “madre biológica”, “familia de acogida”, como si una familia pudiera ser una institución medida por el tiempo, que acoge y deja de hacerlo al ritmo que el Estado le marca.

Decía Cicerón que si la naturaleza no fundamentara el Derecho desaparecerían todas las virtudes, el miramiento de unos hombres con otros, hasta el culto divino y las prácticas religiosas desaparecerían y eso que, opinaba, éstas debían guardarse no por el temor a Dios, sino por la íntima relación entre Dios y el hombre (4). No era capaz de imaginar que llegaríamos a un mundo en el cual el Derecho es el que señala cómo ha de ser la naturaleza, el que determina qué es natural y qué no lo es y para ello ha tenido que destruir previamente la íntima relación entre Dios y el hombre. La distorsión de la naturaleza humana que hace normal la anormalidad, y que vuelve anormales, raros y extravagantes, a los normales, sólo ha sido factible reinventando la esencia del Derecho, reinterpretando el Derecho. Si para distinguir la ley buena de la mala no teníamos más norma que la de la naturaleza, ahora nos encontramos con que la naturaleza no es el agente que causa la norma sino el objeto de la misma, objeto de una normatividad que para ser sancionada no precisa nada más que el aplauso de los votos y la voluntad torticera de los legisladores, que ha convertido lo torpe y deshonesto en la exaltación de una libertad que ya no está reglada. Al no creer en una naturaleza

(4) En *Las Leyes*, Libro I, 15, 42-43; 16, 44-45.

creada por un Dios justo ya no tiene sentido propugnar la existencia de un Derecho justo immanente a la naturaleza: no habrá ni justicia, ni naturaleza, ninguna de ellas podrá ser el punto de partida para determinar qué se debe o no hacer, cuál es el sentido de responsabilidad para con los otros, qué es respuesta, o qué debemos dar a cada uno y a nosotros mismos.

Sin embargo, que el Derecho Natural le debe a la fe su raíz esencial y que el Derecho Natural se explica por la íntima relación entre Dios y su criatura es algo que cabe demostrar por razón de la misma condición humana. Es decir, para negar la existencia del Derecho Natural concebido en clave teológica ha sido preciso rechazar y aún destruir las características esenciales de la condición humana, ha sido necesario demoler lo que de permanente había en el ser humano y reconducirlo al terreno donde nada hay que responder porque ya nada se pregunta.

Si es propio del hombre en cuanto hombre preguntar, inquirir y cuestionarse y en esa serie continuada de preguntas llegar hasta Dios es porque la naturaleza nos habla de Dios, es porque nuestra naturaleza como hombres, esto es, seres racionales y libres, nos conduce a Dios. Interrogarse acerca de lo natural del Derecho, de lo esencial de éste suponía una previa toma de posición para la que no se requería más que la vía de la racionalidad: lo natural del Derecho quedó asentando firmemente en lo natural del hombre, lo esencial de éste fue la comunicación con Dios.

Y ello es así desde los albores de nuestra civilización. En Grecia, lo que distingue a la comunidad política en cuanto orden social es la justicia, *dike*, pero *dike* es, al tiempo, un bien supremo de la vida, una institución humana y un instrumento adecuado para realizar la voluntad de Zeus en la tierra (5). Estando referida a la naturaleza del hombre es un vínculo de unión entre esta naturaleza humana y el orden concebido por los dioses. Si el hombre se manifiesta superior a las demás especies no es sólo por su racionalidad, sino porque la razón constituye una manifestación del orden universal. La experiencia de la vida social es

(5) Ver en WERNER JAEGER, *Alabanza de la ley*, trad. de A. Truiol, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1.ª ed., 1953; 2.ª ed., 1982, págs. 12 y sigs.

lo que hace al griego elevar sus ojos y encontrar en un orden superior el sentido pleno y total de su vida en comunidad: frente al desasosiego y las perturbaciones que enturbian los ánimos, el sentirse partícipe de un orden establecido por una autoridad superior a la humana hace que la ciudad-Estado de los griegos alcance otra dimensión. Existe una justicia suprema inherente a la naturaleza misma, mero paralelismo de lo que en el orden universal sucede. No es, pues, sólo en la órbita del Cristianismo donde aparece un Derecho Natural fundado teológicamente. En un mundo que ignora todavía el mensaje de Cristo, lo natural es, sin embargo, la idea de un orden del que participa el ser racional y que le une a Dios. El hombre por el solo hecho de serlo se halla dirigido al encuentro con Dios. Lo que da sentido y orden al Universo es el de concebir que se trata de una acción causada, que existe un Agente ordenador y que toda la vida del Universo puede explicarse mediante una norma que lo regula y que queda al margen de las variaciones, de los cambios que sí afectan a las leyes humanas. Lo natural del Derecho, lo que debía así vertebrar el orden jurídico-social, era lo natural del hombre, lo que permanece incólume en el individuo al margen de los cambios y de las situaciones propias de cada momento. Grecia dio por sentado algo que la Modernidad nos ha ayudado a olvidar, que la naturaleza permanente del individuo era una naturaleza creada por Dios y dirigida a El, que cualquier intento de determinar cuál es la acción correcta o qué es lo que debe hacerse eran la expresión no sólo del Derecho Natural sino de un orden superior a la naturaleza humana y en la que ésta se integraba. Habían comprendido que el criterio de determinación de lo que es justo no puede ser un criterio variable, dependiente de las sanciones de un legislador humano, que hay un fondo común invariable y eterno, que nació, al decir posterior de Cicerón, "para todos los siglos, antes de que se escribiera ninguna ley o de que se organizara ninguna ciudad" (6).

El hombre se reconoce así como un ser privilegiado dentro del Orden natural, sólo a él le está reservado el entendimiento

(6) MARCO TULIO CICERÓN, *op. cit.*, Libro I, 6, 19.

para comprender que es su propia naturaleza la que le conduce a Dios. Cicerón nos habla, en una de las más bellas páginas de su obra, de la comunión superior entre Dios y el hombre, comunión de la cual es expresión la razón, la recta razón. La naturaleza nos dio la razón para discernir lo útil de lo justo, lo justo de lo arbitrario y para comprender que esa regla y medida formaban parte de una unidad ordenada y concebida por Dios. Era imposible en esta visión que el hombre pudiera apetecer y desear algo equivocadamente, que confundiera lo deshonesto con la rectitud, que no escuchara a una naturaleza que le hablaba de Dios: en rigor, el mismo espíritu e inteligencia de Dios que todo lo manda o lo prohíbe a través de la razón.

Nuestra civilización, asentada en la comunión con Dios, estaba ya preparada para recibir su mensaje. Las distintas líneas que trataban de explicar racionalmente qué era el Derecho Natural terminaban siempre confluyendo en la afirmación de Dios, por lo tanto no como el resultado de una imposición dogmática, sino como demostración de una exigencia que en el hombre se manifestaba naturalmente. De la simple observancia del mundo exterior, de la ordenación de lo creado, de la necesidad de instituir vínculos sociales forjados en la responsabilidad, tenía que derivarse la necesidad de Dios, no necesidad de crear un Dios, antes bien necesidad de descubrir las huellas de Dios en todo lo creado y de sabernos dirigidos hacia El. La existencia de Dios se demostraba por sus efectos —el orden natural y la naturaleza humana— pero por los efectos no podemos llegar a tener un conocimiento exacto de cómo es Dios mismo. De tal manera que siendo insuficiente el conocimiento para demostrar la existencia de Dios como Causa del hombre, nada impide, siguiendo a Santo Tomás acceder a El a través de la fe (7).

Para Santo Tomás (8), la finalidad del hombre es la perfección, pero hay también una doble perfección, una proporcionada a la naturaleza humana y a la que se llega siguiendo los principios ordenados de la naturaleza: lo que es propio del hombre

(7) SANTO TOMÁS, *Summa Theologiae*, Pars. I, q.2 a.2 ad.1

(8) SANTO TOMÁS, *op. cit.*, *Prima Secundae*, q.62 a.1 i.c.

en cuanto hombre, en cuanto ser racional. Y otra felicidad o perfección del hombre a la que la naturaleza humana no puede llegar si no es con la ayuda de Dios a través de una serie de principios divinos, entre los cuales está la fe.

La concepción teológica y teleológica del Derecho Natural constituye un sistema en el que cada una de las piezas cumple con una función. El Orden natural no es más que el instrumento para la comunión entre Dios y el hombre, de manera que la razón, la capacidad natural para conocer y comprender nos hace partícipes del Orden establecido. Obramos siempre en relación a fines, actuamos libremente como seres racionales, dirigiendo nuestras conductas. Pero es justamente en virtud de esta razón que el hombre no puede conformarse con una explicación mecanicista: el hombre que existe porque no puede dejar de hacerlo, que no procede de una Causa primera y que tampoco se encuentra dirigido a ella. Por el contrario, si la naturaleza nos da la medida para discernir lo que es justo de lo torpe o vicioso, si acudiendo a la razón encontramos el principio por el cual podemos separar el bien del mal, esa separación no puede ser el fin en sí misma. La finalidad que se inserta en el Orden natural, la vinculación entre la razón de Dios y la razón del hombre, es la expresión externa, aparente, demostrable y evidente de una finalidad trascendental, sobrenatural, que es la del último encuentro con Dios, que de esta suerte nuevamente nos otorga una cualidad superior a los seres irracionales, éstos no pueden ordenarse a otro fin que no sea el que se halla en consonancia con sus fuerzas naturales.

Por lo tanto, quienes nos hablan de un Derecho Natural despojado de sus dos características esenciales: por un lado, desprovisto de un criterio de determinación objetiva para saber como actuar, como reglar nuestras conductas, y por otro naturaleza que no siendo racional tampoco pretende el logro de ninguna finalidad, naturaleza que sólo se plasma en el mero hecho de conservar su existencia, puesto que con ella todo acaba, han sido incapaces de comprender que un Derecho Natural así concebido no es derecho ni es natural, no regula eficazmente las relaciones sociales y no se dirige al hombre en cuanto hombre,

en cuanto copartícipe de la sabiduría divina y al tiempo necesitado de la ayuda divina para conocer el por qué de una felicidad sobrenatural. Como acertadamente señala Juan Vallet la idea de un orden exige de un Dios ordenador: el Creador que en su obra ha dejado impreso ese orden.

Dios en cuanto gobernador universal, desde la eternidad concibe en su mente el orden, la disposición y el gobierno de todas las cosas, ley eterna, porque eterno es su Autor y eternos son sus mandatos. Imprimió también en la naturaleza del hombre la norma que a éste en cuanto sujeto racional y libre le convenía, pues el hombre es el único sujeto que es capaz de determinarse a sí mismo, y de esta luz natural derivan las leyes convenientes por razón de espacio y de tiempo, las leyes que nos permiten hablar de una comunidad social, que nos permiten entender, porque esto es lo racional, que la paz y la tranquilidad, la convivencia, son propias del marco social, y de ahí la felicidad natural, la perfección en la convivencia, mientras que la otra felicidad, aquella que atañe al hombre en cuanto ser trascendental ha sido también establecida por Dios pero nos habla de lo que le concierne al hombre interiormente, de lo que le vincula a la esencia de Dios y para la que es insuficiente el elemento racional.

Si atendemos al orden, es evidente que todo se halla dirigido a un fin. Todo lo creado se ordena a Dios, que es quien previamente conoce: el fin del gobierno divino es el mismo Dios. Y ésta es una afirmación sustentada en la fe. Sistema perfecto y acabado el de la ordenación universal que sin el recurso a la fe, carece de sentido. Imaginemos lo que queda de ese Orden natural sin la finalidad ulterior a la que todo se encamina.

Si decimos que el Derecho Natural tiene por fuente la naturaleza, una naturaleza despojada de la relación esencial con Dios sería una naturaleza determinista y al tiempo una naturaleza en la que perfectamente caben comportamientos contradictorios. Si lo natural del individuo ya no es la perfección que le conduce a Dios, si negamos la cualidad de ordenación dirigida a un fin superior y, por lo mismo, la de que existe un Agente ordenador, el Derecho Natural queda como una construcción artificial, un Derecho ideal, hipotético que no puede condicionar la existencia

del Derecho Positivo y ni tan siquiera puede determinar qué es Derecho y qué es la mera expresión de la fuerza expresada normativamente.

El rechazo de la ligazón entre Dios y el hombre, el rechazo del gobierno divino del Universo constituye algo más que el desgarrar de una concepción teológica, supone romper el fundamento del Derecho y no tan sólo del Derecho Natural. ¿Cómo sustentar la idea de que hay algo que permanece inalterable, esencial en el hombre más allá de los cambios y de las situaciones propias de cada momento? ¿Cómo hablar de derechos pretendidamente humanos si éstos no se hacen descansar en la cualidad de un ser trascendente? ¿Cómo determinar cuáles son los límites que el Derecho no debe traspasar si estamos abocados a vivir dentro de sistemas que han renunciado a ser algo más que la mera correa de transmisión del poder, si estamos condenados a vivir dentro de sistemas que, por desconocer la realidad esencial del hombre, son sistemas sin moral o que nos adormecen en la moral-balsa, de la que nos habla en su obra nuestro querido Rafael Gamba, la moral existencialista, infiltrada por todas las arterias del cuerpo social y que no es sino el resultado de haber negado previamente que el hombre es una síntesis perfecta entre lo finito y lo infinito?

Y en este mundo edificado a espaldas de Dios, en este mundo que se recrea en la destrucción de su huella, y que negándole a Él niega también al hombre, sólo nos queda ya invocarle, recordando al poeta que cantaba las glorias de Lepanto:

"Por la debida gloria de tu nombre
por la justa venganza de tu gente,
por aquel de los míseros gemidos,
vuelve el brazo temido
contra este que aborrece ya ser hombre".